

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda del Estado en fecha 03 de Octubre del 2012, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente número **7469/LXXIII** que contiene Iniciativa de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES:

Dicha iniciativa, fue sometida a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de Marzo de año 2013 en términos de lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

El proyecto de decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto el siguiente:

C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRIGUEZ DAVILA

...“CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. HOY, CON ESTE DECRETO DAREMOS UN GRAN SALTO A LA TRANSPARENCIA Y A LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, AL PERMITIR QUE LOS REGIDORES Y LOS SÍNDICOS TENGAN ACCESO A LA INFORMACIÓN DETALLADA DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS

RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PUDIENDO ACCEDER A MANERA DE CONSULTA AL SISTEMA DE CONTABILIDAD, INCLUYENDO EL LIBRO AUXILIAR DE MAYOR, DEL CUAL SE PUEDE OBTENER REPORTES DE LAS DIVERSAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEJANDO ATRÁS DE MANERA IMPORTANTE, SIGNOS DE OPACIDAD Y OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN A QUIEN EN CONJUNTO CON LA PRESIDENCIA MUNICIPAL INTEGRA EL GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS. LO QUE QUIERE DECIR AHORA, SEÑORES DIPUTADOS, ES LO QUE HEMOS PLATICADO YA VARIAS VECES, ES QUE ESAS LEYENDAS URBANAS DE QUE SE PAGAN SERVICIOS AL TRIPLE O AL CUÁDRUPLE DEL COSTO, Y QUE SE TIENE QUE SOLICITAR INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA A LOS MUNICIPIOS PARA TENER ACCESO Y PODER TENER ÉSAS FACTURAS, AQUÍ EL DÍA DE HOY SE ACABÓ; UNA VEZ QUE LO PUBLIQUE EL SEÑOR GOBERNADOR, TODOS LOS SÍNDICOS Y TODOS LOS REGIDORES DE TODOS LOS PARTIDOS EN LOS MUNICIPIOS PODRÁN VER ÉSAS FACTURAS, PODRÁN IMPRIMIRLAS, NO PODRÁ HABER MODIFICACIONES, PERO A MANERA DE CONSULTA PODRÁN IMPRIMIRLAS, LO QUE QUIERE DECIR, ES QUE CUALQUIERA DE LOS SÍNDICOS DE LA OPOSICIÓN, PODRÁ DETECTAR, COMO YA SE DETECTÓ EN ALGUNAS OTRAS ADMINISTRACIONES, NO SÉ SI RECUERDEN ESCÁNDALOS DE QUE SE PAGABA LA VERDURA A CUATRO VECES ¿SÍ?, Y QUE SE PAGABAN ALGUNOS CLOCHES CINCO VECES SU VALOR DE NUEVO POR UNA REPARACIÓN, Y DESPUÉS DE QUE SACARON ÉSA INFORMACIÓN A LA LUZ PÚBLICA, LOS AYUNTAMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS VOLVIERON A CERRAR ESA INFORMACIÓN, PORQUE ERA UN ACTO DE BUENA VOLUNTAD, NO ESTABAN OBLIGADOS A TRAVÉS DE LA LEY. LO QUE HAREMOS EL DÍA DE HOY, POR ESO LE PEDIMOS EL VOTO A FAVOR A TODOS LOS PRESENTES, ES OBLIGAR A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN A QUE DEN ESA INFORMACIÓN EN LÍNEA A TODOS LOS SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN ESE CABILDO. QUIERE DECIR, SE LA VAN A DAR A LOS DEL MISMO PARTIDO QUE SON LA MAYORÍA, PERO TAMBIÉN SE LA DARÁN A LA OPOSICIÓN. YO LES ASEGURO QUE CUANDO ÉSTO PASE, SE VAN A ACABAR ÉSAS LEYENDAS URBANAS, DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS O LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMPRAN LAS COSAS TRES O CUATRO VECES DE SU VALOR, PORQUE CON UN CLICK, CUALQUIER SÍNDICO O REGIDOR PODRÁ IMPRIMIR ESA FACTURA, Y TENDRÁ CONSECUENCIAS MEDIÁTICAS AL DÍA SIGUIENTE. Y LO QUE ES MÁS IMPORTANTE, NO TENDREMOS QUE ESPERAR A LA CUENTA PÚBLICA PARA ESTAR REVISANDO DE FORMA MINUCIOSA Y ESPECÍFICA ÉSAS FACTURAS Y ÉSOS CHEQUES, SERÁN EN EL MOMENTO QUE SE GENEREN, YA ESTARÁN EN EL SISTEMA, Y ENTONCES TENDRÁ EL CABILDO, QUE ES SU FUNCIÓN FUNDAMENTAL POR LA AUTONOMÍA QUE TIENE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PODER ACCESAR A ESOS DOCUMENTOS PARA PODER EVITAR DESFALCOS O MALAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS DE PARTE DE CUALQUIERA QUE FUERA DICHA ADMINISTRACIÓN. POR LO ANTERIOR, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN LES PIDE SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, EN ESE SENTIDO VOTAREMOS NOSOTROS TAMBIÉN. ES CUANTO”.

Una vez llevado a cabo lo anterior, se procedió a publicar en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de Marzo del 2013, el citado Decreto con las discusiones, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

CONSIDERACIONES:

Este Poder Legislativo aprobó para su apertura a discusión en fecha 19 de Marzo del año 2013, proyecto de Decreto para su aprobación de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

La Constitución Federal es la norma suprema en nuestro país; a través de ella se imponen deberes, se crean limitaciones, se otorgan facultades y se conceden derechos. Nada ni nadie puede estar sobre ella, pues su naturaleza niega la posibilidad de que esté sometida a otro cuerpo normativo superior. Esto se traduce en la subordinación hacia ella de todas las normas del ordenamiento jurídico y en el hecho de que todos y cada uno de los actos de autoridad deben, asimismo, estar de acuerdo con ella.

Estos principios fundamentales del orden jerárquico normativo del derecho mexicano encuentran su fundamento en el artículo 133 de la Constitución Federal, que concretamente expresa "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión."

El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, identifica al acceso a la información en poder del Estado como un derecho fundamental de los individuos.

Nuestra Constitución adoptó como forma de Estado, el sistema federal, y como forma de gobierno, el sistema republicano, democrático y representativo.

Al respecto, el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental."; y por su parte, el artículo 41, dispone que: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

La Constitución Federal, en su artículo 115 establece que la base de la división territorial del Estado será el municipio libre, precisando en su fracción I que éste será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, que se compondrá de un presidente municipal, síndicos y regidores que la ley determine, cuya competencia, otorgada por la Carta Magna Federal, ejercerá de manera exclusiva.

Una de las novedades de la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve, consistió en caracterizar de manera explícita al Municipio como órgano de gobierno, al sustituir la frase "cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa", por "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa", para dejar clara la naturaleza del Ayuntamiento como órgano de gobierno del Municipio.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 118 dispone que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se integraran por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. En el mismo articulado se señala que es el Ayuntamiento quien ejercerá la competencia que otorga la Constitución al gobierno municipal y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado.

Ahora bien, la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León prevé que los regidores, representantes de la comunidad, tienen la misión de participar en la dirección de los asuntos municipales y velar por el debido ejercicio de la administración municipal; en el mismo tenor, la fracción VIII del artículo 29 del mismo ordenamiento reconoce, a cargo del edil, el estar informado del estado financiero patrimonial del municipio y de la situación en general del ayuntamiento, teniendo acceso a la información respectiva, dicha fracción establece la obligación de los regidores de vigilar que los actos de la administración municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas de observancia general, cabe decir que se trata de una norma derivada de los artículos 109 y 113 de la Constitución Federal, otorga al regidor, a través de la ley, la potestad de vigilar que los actos de la administración se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que exige la Constitución.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 2 señala que “Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la

administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.” En éste mismo ordenamiento define a la contabilidad gubernamental como la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

La rendición de cuentas y la transparencia son instrumentos que contribuyen, sin duda, en la construcción de nuevas formas de entender y ejercer los cargos públicos. En este sentido, la ética política, debe comprender los principios o normas de acción que deben regir el comportamiento del político, en su calidad de servidor público, y como responsables en última instancia del bienestar y seguridad de toda la población. Sin embargo, la queja de los regidores y síndicos en los ayuntamientos es que los actos gubernamentales en muchas ocasiones son secretos o se les oculta información.

La transparencia es una exigencia democrática y republicana, es una condición necesaria para que el imperio de la ley y la rendición de cuentas sea una realidad.

Bajo esa tesitura, los integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, para su aprobación en definitiva, en los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 29, la fracción II del artículo 30; y se adicionan, una fracción XI al artículo 31 recorriéndose la actual fracción XI para ser la fracción XII, y una fracción VII recorriéndose la actual fracción VII para ser la fracción VIII del artículo 79; todas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 29.- en su carácter de representantes de la comunidad en el ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I a VII. (...)

VIII. Estar informado del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento, teniendo acceso a la información **a detalle del origen y aplicación de los recursos públicos municipales, pudiendo acceder a manera de consulta al sistema de contabilidad, incluyendo al libro auxiliar de mayor, del cual se puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la administración municipal, así como a los registros de bienes muebles e inmuebles del Municipio;**

IX (...)

Artículo 30.- Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal o del Síndico Primero en su caso:

- I. (...)
 - II. **Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos, teniendo para ello acceso a la información a detalle del origen y aplicación de los recursos públicos municipales, pudiendo acceder a manera de consulta al sistema de contabilidad, incluyendo el libro auxiliar de mayor, del cual se puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la administración municipal, así como a los registros de bienes muebles e inmuebles del Municipio;**
- III a X (...)

Artículo 31.- Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal o del Síndico Segundo en su caso:

- I a X (...)
- XI. **Estar informado del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del ayuntamiento, teniendo acceso a la información a detalle del origen y aplicación de los recursos públicos municipales, pudiendo acceder a manera de consulta al sistema de contabilidad, incluyendo el libro auxiliar de mayor, del cual se puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la administración municipal, así como a los registros de**

bienes muebles e inmuebles del municipio.

- XII. Las demás que se señalen en la ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 79. (...)

I a VI. (...)

- VII. Poner a disposición de los regidores y síndicos, el sistema de contabilidad para su consulta, incluyendo el libro auxiliar de mayor, en el que puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la administración municipal, así como de los registros de bienes muebles e inmuebles del municipio.**

- VIII. Las demás que establecen esta ley, los reglamentos municipales y los ordenamientos legales relativos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

Presidente:

DIP. ALFREDO JAVIER RODRIGUEZ DÁVILA

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. JESUS GUADALUPE HURTADO
RODRÍGUEZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. MARIO ALBERTO CANTÙ
GUTIÉRREZ

DIP. EDUARDO ARGUIJO
BALDENEGRO

VOCAL:

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS

VOCAL:

DIP. CARLOS BARONA MORALES

VOCAL:

DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS

VOCAL:

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO